

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00643-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de OSCAR MAURICIO SALAZAR SUÁREZ, por las siguientes sumas:

**LEASING FINANCIERO 180-83081**

1) **\$31'636.163** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de octubre de 2015 a junio de 2017, debidamente discriminados en la demanda.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los cánones en mora desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) **\$638.910** por concepto de opción de adquisición pactada en el contrato base de ejecución.

4) Los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral 3° desde el 27 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

5) Por los cánones causados mes a mes y hasta la terminación del contrato junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, aplicables desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se acredite el pago.

**PAGARÉ SIN NÚMERO**

6) **\$22'545.730** por concepto de capital insoluto, contenido en el instrumento base de ejecución.

7) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 6°, desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a

la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.1, 2 PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e077b34b542cd902c1eb518c8cdfb409fc795f4299ac49c4dc1bffff590455c2**

Documento generado en 30/09/2022 07:52:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**